



Resolución No 20181100001924 de 05-02-2018



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL “E.S.P.” Y SE ESTABLECE SU REGLAMENTO INTERNO”

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL “E.S.P.” en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO QUE:

Que la Empresa de Servicios Públicos de El Espinal **“EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL “E.S.P.”**, es una empresa industrial y comercial del Estado que de acuerdo con los artículos 38 y 85 de la Ley 489 de 1998 goza de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente y es un ente descentralizado del orden municipal.

Que la Ley 446 de 1998 establece que en las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital, así como los entes descentralizados en todos los niveles, deberá integrarse un comité de conciliación.

Que mediante el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, se reglamentó la Ley 446 de 1998, y estableció las funciones que deben cumplir los Comités de Conciliación.

Que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Empresa.

Que en el ordenamiento jurídico se establecen diferentes mecanismos de resolución de conflictos y de descongestión de los despachos judiciales,





EAAA
DEL **Espinal** E.S.P.

Resolución No 20181100001924 de 05-02-2018

Tendientes a obtener una mayor eficiencia en la administración de justicia y de los derechos de los ciudadanos.

Que en cumplimiento de las disposiciones anteriormente mencionadas, es necesario crear el comité de conciliación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P."**, y adoptar su reglamento de funcionamiento,

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: CRÉASE el comité de conciliación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P."** como una instancia administrativa que actuara como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, igualmente, resolverá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

Las determinaciones del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar, no constituye ordenación del gasto.

ARTÍCULO 2: EXPEDIR el reglamento interno del Comité de Conciliación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P."** que estará contenido en los siguientes preceptos:

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES.- Los miembros del Comité de Conciliación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P."** y los servidores públicos o en misión, que intervengan en



EAAA
DEL **Espinal** E.S.P.

Resolución No 20181100001924 de 05-02-2018

sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrá como propósito fundamental proteger los intereses de la Empresa y el patrimonio público.

ARTÍCULO 4. OBJETO.- El Comité de Conciliación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P." es el órgano encargado para realizar el análisis y la proyección de un Plan de Negocios encaminado a prevenir y solucionar las contingencias que se generen contra los intereses de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P." y que deban ser solucionadas a través de la conciliación.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: Conforme al artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, las funciones del Comité de Conciliación serán las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P."
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P.", para determinar las causas que generaron los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado.
4. Establecer las directrices de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P." para que pueda llevarse a cabo la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P." que fije los parámetros dentro de





Resolución No 20181100001924 de 05-02-2018

los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P." con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P."
8. Debe crear y diligenciar un formato de Plan de Negocios, con el fin de darle varias soluciones al conflicto que pueda menoscabar los intereses de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P."
9. Debe guardar copia del Plan de Negocios realizado, esto se hace con la intención de comprobar que se ha realizado la gestión interna de poner en curso audiencia de conciliación por el respeto a los derechos del solicitante de dicha audiencia.
10. Darse o modificar su reglamento.

ARTÍCULO 6.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: El Comité de Conciliación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P." estará conformado por las personas que desempeñan los siguientes cargos y lo harán en calidad de miembros permanentes con voz y voto:

1. El Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P."



EAAA
DEL Espinal E.S.P.

Resolución No 20181100001924 de 05-02-2018

2. El Director de la Oficina Asesora Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P."
3. El abogado encargado de la Defensa Jurídica de la Empresa.
4. Dos (2) funcionarios que laboren directamente para la Empresa o estén a cargo de labores misionales de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P."

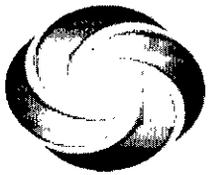
PARÁGRAFO PRIMERO. Sólo concurren con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir de acuerdo al caso específico, igualmente el Asesor de la Oficina de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité.

ARTICULO 7.- NORMATIVA APLICABLE AL COMITÉ: El Comité de Conciliación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P." en cada una de las actuaciones que adelante, se regirá por lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y el Decreto 1716 de 2009 y las demás normas concordantes aplicables al tema de conciliación.

ARTÍCULO 8.- ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN: Pueden ser sometidos a conciliación, todos los asuntos susceptibles de transacción, aquellos que admitan desistimiento y todos los que la ley así disponga. Podrá haber conciliación en materia Laboral, Penal, Comercial, Civil, Policiva y Contenciosa Administrativa en los términos de la Ley 640 de 2001 y normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 9.- ASUNTOS NO SON SUSCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN: No serán susceptibles de conciliación aquellos asuntos que contemplen conflictos tributarios, los que se deban adelantar por proceso ejecutivo y en los que hubiese operado el fenómeno de la caducidad, sin embargo, el Comité de Conciliación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P." deberá analizar todas las solicitudes de conciliación que se alleguen con el fin de verificar su procedencia.





EAAA
DEL **Espinal** E.S.P.

Resolución No 20181100001924 de 05-02-2018

ARTÍCULO 10.- PARTICIPACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.- El funcionario o asesor responsable de Control Interno apoyara la gestión de los miembros del comité y participara, cuando lo considere necesario, en las sesiones del mismo especialmente para verificar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1716 de 2009 y el reglamento interno del comité, al igual que la cabal ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 11.- IMPARCIALIDAD Y AUTONOMIA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en la Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, Ley 734 de 2002 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 12.- TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento descritas en las normas mencionadas en el artículo anterior o las demás que la Ley fijare, deberá informarlo al Comité de Conciliación previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración, los demás miembros del comité decidirán sobre su procede o no el impedimento y de ello se dejara constancia en la respectiva acta. De igual manera los miembros del comité de conciliación podrán ser recusados, caso en el cual se dará el mismo trámite del impedimento.

Si se admitiera la causal de impedimento o recusación y no existe quorum para deliberar o tomar la decisión, el Gerente General designara un miembro ad hoc que reemplace al que se ha declarado impedido o ha sido recusado.

CAPITULO II. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 13.- SESIONES Y VOTACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.



Resolución No 20181100001924 de 05-02-2018

El comité se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio lo requieran, o cuando lo estime conveniente el Gerente, el Asesor de Control Interno o al menos tres (3) de los miembros permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule la secretaria técnica, en los términos señalados en este reglamento.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúa dentro de la reunión.

Cuando se presenta la solicitud de conciliación ante la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P." el Comité de Conciliación tiene 15 días para analizar y tomar la respectiva decisión frente al caso concreto. Esos 15 días serán contados a partir del momento en el que se reciba la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación tendrá quorum cuando haya presencia mínimo de tres de sus miembros permanentes.

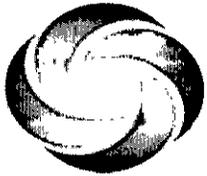
ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA.- De manera ordinaria el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los miembros del Comité de Conciliación con al menos 3 días de anticipación por escrito o mediante correo electrónico, indicando día, hora y lugar de reunión y el respectivo orden del día.

En las convocatorias para reuniones extraordinarias este plazo puede ser inferior según lo exija la necesidad del servicio.

Así mismo extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir temas puestos a consideración de los miembros del Comité.

ARTICULO 15.- DESARROLLO DE LAS SESIONES.- En el día y la hora señalados, el Gerente instalara la sesión, a continuación el Secretario Técnico del comité informara al Gerente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificara el quorum y dará lectura al





EAAA
DEL **Espinal** E.S.P.

Resolución No 20181100001924 de 05-02-2018

orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del comité.

Se hará una presentación verbal de cada caso, seguido del concepto sobre el particular, posteriormente, cada uno de los miembros y asistentes al Comité deliberaran sobre el asunto sometido a su consideración y adoptaran las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

Una vez se haya efectuado la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los miembros el sentido de su voto.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del comité, el Secretario Técnico informara al Gerente los temas agotados, procediendo el Gerente a levantar la sesión.

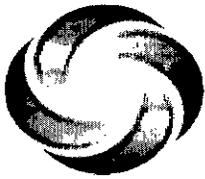
ARTÍCULO 16.- QUORUM DELIBERATORIO Y ADOPCION DE DESICIONES. El comité deliberara y podrá entrar a decidir con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y las decisiones serán aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate el Gerente General o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

CAPITULO III.
SECRETARIA TÉCNICA

ARTICULO 17.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO: Conforme al artículo 20 del Decreto 1716 de 2009, las funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P.", serán las siguientes:

1. Realizar acta de cada sesión que realice el Comité, la cual debe estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité



EAAA
DEL **Espinal** E.S.P.

Resolución No 20181100001924 de 05-02-2018

que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

2. Confirmar el cumplimiento de las decisiones que haya tomado el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P.", y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y poner a consideración del comité la información necesaria para la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P.".
5. Debe crear y diligenciar el formato de entrega de solicitud de audiencia de conciliación.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO 18.- ACCIÓN DE REPETICIÓN: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 26¹ del Decreto 1716 de 2009, el Comité de Conciliación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL "E.S.P." evaluará la viabilidad de iniciar acción de repetición. En consecuencia, el ordenador del gasto, por tardar a los dos (2) días siguientes del pago total del capital de una condena producto de una conciliación, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se determine si se inicia o no el proceso de repetición.

¹ **Artículo 26. De la acción de repetición.** Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.





EAAA
DEL **Espinal** E.S.P.

Resolución No 20181100001924 de 05-02-2018

Si la decisión es impetrar la referida acción, se deberá hacer dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión tomada.

ARTÍCULO 19.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

Dada en El Espinal Tolima, a los 05 días del mes de Febrero de 2018


ELIZABETH VILLANUEVA HERNANDEZ
Representante Legal y Gerente
EAAA DE EL ESPINAL

Proyectó: **Wilson Leal Echeverry**
Asesor Jurídico Externo

Revisó: **Robert Quimbayo Perez**
Asesor Jurídico Externo